

A DESPACHO.- Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Informando que dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el presente trámite. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Auto de Sustanciación No. 1048

Popayán C., Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: DARIO RICARDO CHAVEZ BURBANO
DEMANDADO: ALCAZABA CONSTRUCTORES
RADICADO: 2018-00642-00

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho judicial y por encontrarse reunidos los requisitos para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior se advertirá a quienes actúan e intervienen en este proceso:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, los correos electrónicos y números de teléfono de las personas que actuaran en la diligencia.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, debido proceso y contradicción se les informa a las partes que el expediente estará a su disposición a través de la Secretaria del Despacho.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que en la diligencia se adelantarán los interrogatorios de parte y deberán tener en cuenta lo advertido en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

2018-00651
MDMNT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El presente Auto se notifica por Estado No. 061 en la fecha, 03 de Agosto de 2020. MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria
--